Santiago, cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha veintiocho de julio de dos mil veinticinco, dictada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt.

Acordada con el **voto en contra** de los Ministros señor Astudillo y señor Ruz, quienes fueron del parecer de revocar el fallo en aquella parte que dispone el pago de las remuneraciones desde el cese de los servicios, debiendo enterarse estas únicamente desde la reincorporación en adelante.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 31.462-2025.

ADELITA INES RAVANALES ARRIAGADA
MINISTRA
Fecha: 04/11/2025 16:11:11

DIEGO GONZALO SIMPERTIGUE LIMARE
MINISTRO
Fecha: 04/11/2025 16:11:11

OMAR ANTONIO ASTUDILLO CONTRERAS
MINISTRO
Fecha: 04/11/2025 16:11:12

GONZALO ENRIQUE RUZ LARTIGA
MINISTRO
Fecha: 04/11/2025 16:11:13

CARLOS ANTONIO URQUIETA SALAZAR
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 04/11/2025 16:11:13

WXLTBHSXEJY

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Adelita Inés Ravanales A., Diego Gonzalo Simpertigue L., Omar Antonio Astudillo C., Gonzalo Enrique Ruz L. y Abogado Integrante Carlos Antonio Urquieta S. Santiago, cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

WXLTBHSXEJY